En la Villa de Vergara a veinte y ocho dias
del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesen
ta y tres años se juntaron de una parte
los ss.res el Capp.an Don Martin de Murua
Cav.o de la orden de San Tiago Alcalde
Ordinario Adrian Saez de Mendalde Arizti
caual Thenn.te de Sindico procu.r Gen.l Poyn
dispos.on del Capp.an Juan de Moyua barrena
Sindico propietario, Andres Pz de Cupide
Joseph de Aricaualeta, Martin Pz de Eguren
y Andres Pz de Landaburu Ascarrunz Reg.res
Martin de Ezenarro y Andres de Oricardi
putados q. son la may.r parte de la justi.a
y regimiento de esta Villa y su jurisd.on
y de la otra Juan Pz de Garay Elorca
dueño de la casa solar de Elorca y de la casa
y caseria de Ariuar Vz.o de la dha Villa
por ante mi Fran.co de Zumaeta escriu.o del
Rey nro. ss.or y del numero y ayuntam.to della
y dixeron q. Nicolas de Veiztegui
Irarraga Vz.o de la Villa de Elgueta q. esta
pres.te como pers.a nombrada por los dhos ss.res
Alcalde y regim.to para ver el pedaço de
tierra del concejo desta dha Villa que el
dho Ju.o Pz de Garay Elorca a pretendido tomar
en trueque de otro pedaço que da para el dho
concejo a hecho su declaracion en esta rrazon
y a acordado hacer el dho trueque como para

Por ella siento q se a hecho en el libro de
cuerdos del concejo y pidense yncorporea
y su thenor es como se sigue

Aqui entra la declaracion y acuerdo
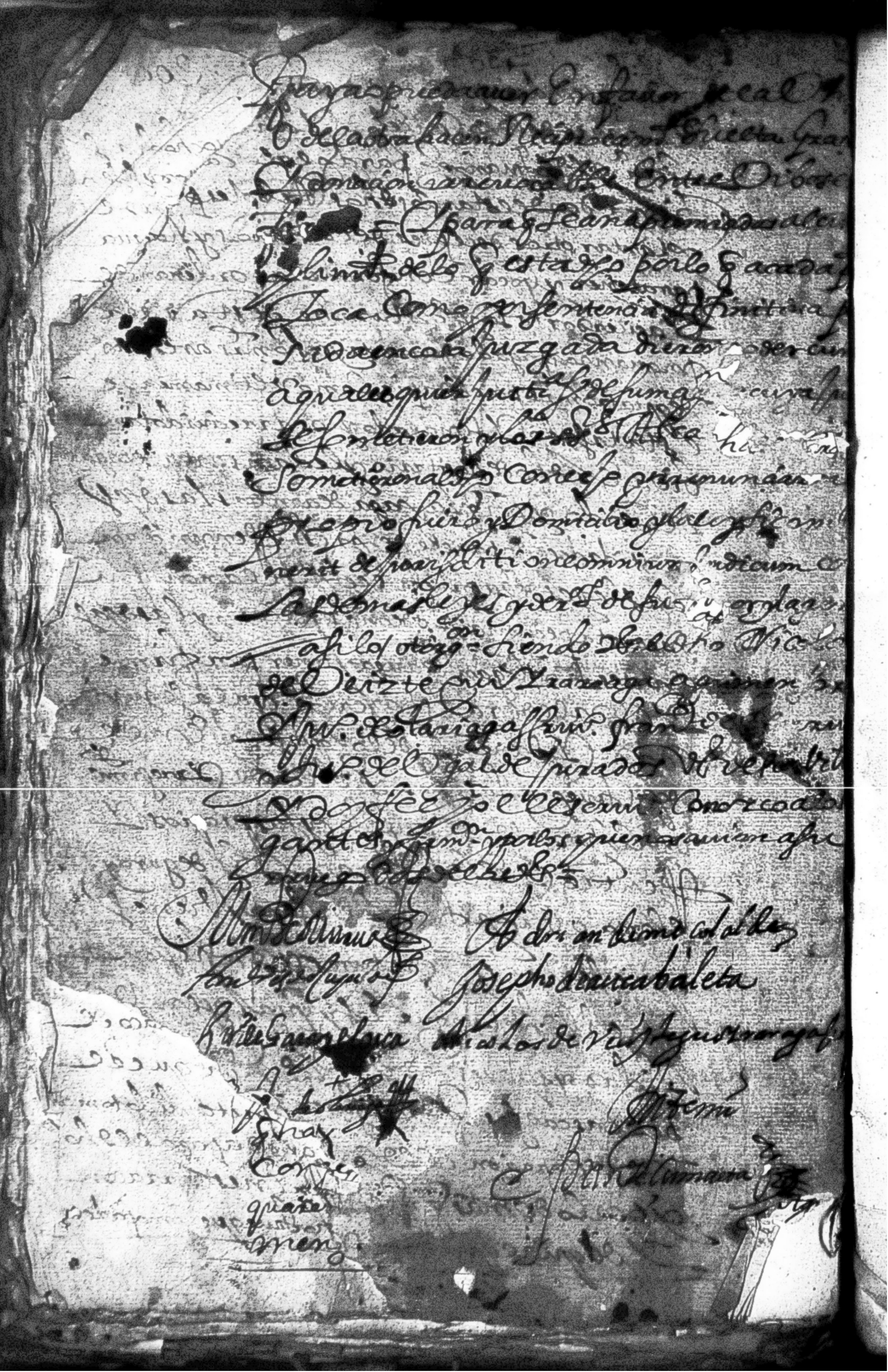
y en conformidad de la declaracion del dho n
cola de Veiztegui Yrarraga y acuerdo sobre el
hecho otorgan las dhas partes esta escriptura por
thenor en la mejor forma q pueden y deve
y a lugar hacen el trueque y permutacion
de las tierras q se refieren en la dha declara
y estan en ella nombradas con sus limites
y de medida de trecientos y treinta y tres estados
cada uno de los dhos pedaços y dan y venden
cada parte su porcion el concejo al dho Juan Perez
y el al dho concejo desistiendose y apartandose
reziprocamente del derecho de propiedad y posesion
otro qualquiera q tenian a la tierra que
cada parte en el dho trueque y se dan poder
cumplido para tener gocar y poseer y disponer
a su eleccion y por real posesion se entregan
esta escriptura y entretanto q no la tomaren
se constituyen ynquilinos unos de otros
y los diez pies de castaños y diez robles
que estan en la tierra que se aplica al con
cejo quedan para el dho Juan Perez de Garay
para tener y gocar en la forma
que tienen y gocan los vecinos los plantios
q han puesto y ponen en tierras del dho
concejo con licencia de la villa por lo apagado
quarenta reales conforme a tasado el dho ma
mensor y confiesan q los harr